

La adopción de menores por parejas estables y por matrimonios homosexuales

Eje temático: Elaboración de leyes y Códigos

Vicente Cabedo Mallol
Profesor de Derecho constitucional
Universidad Politécnica de Valencia
vicamal@urb.upv.es

La Ley 21/1987 vino a reconocer, con relación a la adopción, las denominadas uniones extramatrimoniales, matrimonios de hecho o, simplemente, parejas de hecho estables, al establecer en su Disposición Adicional Tercera que “Las referencias de esta Ley a la capacidad de los cónyuges para adoptar simultáneamente a un menor serán también aplicables al hombre y la mujer integrantes de una pareja unida de forma permanente por relación de efectividad análoga a la conyugal”. Dicha disposición afectaba al art. 175. 4 del Código Civil, que establecía que “Fuera de la adopción por ambos cónyuges, nadie puede ser adoptado por más de una persona”. De esta forma, adecuándose a la propia realidad social, el legislador permitía la adopción de menores por parte de parejas estables. Parejas, eso sí, constituidas por un hombre y una mujer, es decir, por heterosexuales.

Por tanto, con anterioridad a la reforma operada por la Ley 13/2005, el Código Civil no permitía la adopción de menores por parejas homosexuales. Sin embargo, los parlamentos autonómicos de Navarra y del País Vasco aprobaron en el año 2000 y en el 2003, respectivamente, una ley sobre parejas de hecho en la que se admite la adopción por parejas homosexuales. Con posterioridad, otras Comunidades Autónomas, como la aragonesa, la catalana o la cantabra, han aprobado (o modificado) leyes sobre parejas de hecho en las que también se admite la adopción por parte de parejas homosexuales.

La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, ha hecho posible, como indica su Exposición de Motivos, “que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo sexo o distinto, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición”. En consecuencia, continúa diciéndonos esta Ley, “los efectos del matrimonio (...) serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción”. Por tanto, un menor podrá, de acuerdo con esta Ley, ser adoptado en un futuro tanto por un matrimonio heterosexual como homosexual.

Esta posibilidad de adopción por matrimonios homosexuales (y del mismo matrimonio en sí) no está exenta de polémica. En este sentido, contra la Ley 13/2005 se han planteado diversas cuestiones de inconstitucionalidad, promovidas por los titulares de diversos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a cargo de Registros Civiles, e incluso un recurso de inconstitucionalidad, interpuesto por el grupo parlamentario popular. Dichas cuestiones y el recurso de inconstitucionalidad, en cuanto afecten a la adopción, serán objeto de análisis. Es interesante, además, examinar el Dictamen del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto de dicha Ley y el informe titulado “Estudio sobre la reforma del Código Civil en materia de matrimonio entre personas del mismo sexo”.